

## CONDADO DE STANISLAUS DECLARACIÓN POLÍTICA DEL TÍTULO VI DE DERECHOS CIVILES

El Condado de Stanislaus (Condado), en virtud del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y los estatutos relacionados, garantiza que a ninguna persona, por motivos de raza, color, edad, discapacidad u origen nacional, se le excluya de participar, se le nieguen los beneficios o sea objeto de discriminación de alguna otra manera, en virtud de cualquier programa o actividad. Además, el Condado asegura que se hará todo lo posible para garantizar la no discriminación en todos sus programas y actividades, ya sea que esos programas y actividades sean financiados por el gobierno federal o no.

En caso de que el Condado distribuya fondos de ayuda federal a otra entidad, el Condado incluirá el lenguaje del Título VI en todos los acuerdos escritos y supervisará el cumplimiento.

El coordinador del Título VI de Derechos Civiles del Condado de Stanislaus es responsable de iniciar y monitorear las actividades del Título VI, elaborar los informes necesarios y otras responsabilidades del Condado según lo exige el Título 23 del Código de Regulaciones Federales (Code of Federal Regulations, CFR) Parte 200 y el Título 49 del Código de Regulaciones Federales Parte 21.

## DECLARACIÓN POLÍTICA Y RECURSOS DISPONIBLES SOBRE EL DOMINIO LIMITADO DEL INGLÉS

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. § 2000d, et seq., establece que ninguna persona será objeto de discriminación por motivos de raza, color u origen nacional en virtud de ningún programa o actividad que reciba asistencia financiera federal. El Título VI y sus regulaciones de implementación exigen que los beneficiarios de asistencia financiera federal tomen medidas responsables para garantizar un acceso significativo a los beneficios, servicios, información y otras partes importantes de sus programas y actividades para personas con dominio limitado del inglés (Limited English Proficiency, LEP).

Si necesita esta información en un formato alternativo, como en un idioma que no sea inglés:

1) envíe una solicitud en <a href="http://www.stancounty.com/accessibility">http://www.stancounty.com/accessibility</a>; 2) comuníquese con el departamento del Condado que proporciona la instalación, el programa o el servicio y notifique al contacto designado del Título II de la Ley de Americanos con Discapacidades (Americans with Disabilities Act, ADA)/Título VI de Derechos Civiles del departamento sobre las necesidades de la persona; o 3) comuníquese con el coordinador del Título II de la ADA/Título VI de Derechos Civiles del Condado de Stanislaus ubicado en la Agencia de Servicios Generales

al (209) 525-6319, fax (209) 525-7787, quien lo dirigirá con el representante del departamento correspondiente.

## **QUEJAS**

Las quejas en contra de un programa, servicio o actividad del Condado de Stanislaus que impliquen discriminación por motivos de raza, color, edad, discapacidad u origen nacional deben dirigirse al coordinador del Título II de la ADA/Título VI de Derechos Civiles del Condado de Stanislaus ubicado en la Agencia de Servicios Generales al (209) 525-6319, fax (209) 525-7787 o en <a href="http://www.stancounty.com/accessibility">http://www.stancounty.com/accessibility</a>.